



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

*Con fecha 12 de julio de 2017 se realizó la 3ª revisión a este reglamento en Sesión Ordinaria N°4 de Directorio Nacional. Con el objeto de diferenciar los cargos ejecutivos del resto de los Directores, se acordó modificar los artículos 17° y 27°: Lista cerrada y bloqueada para los cargos ejecutivos (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero) y el resto de los Directores serán electos de una lista de postulantes a Directores, siendo electas las primeras cinco mayorías.*

*Este reglamento entró en vigencia el 12 de julio de 2017 aprobado por el Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., siendo Presidente Nacional doña I. Alejandra Melús Folatre y Secretario General don Fernando Urra Silva.*

*2ª revisión: 27 de Noviembre 2014 que modificó: Artículos 1 y 15 en que se suprimió alusión a las elecciones de filiales regionales. Artículo 16 se derogó y Numeración de los artículos 16 y siguientes cambian de numeración.*

### **I.- NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento regirá las elecciones del Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. y sus normas en lo pertinente a las elecciones de Directivas de las filiales del Colegio.

### **II.- DERECHO A VOTO**

**ARTÍCULO 2º.-** Tendrán derecho a voto las o los Psicólogos que se encuentren inscritos en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. a más tardar con 30 días de antelación a la fecha de las elecciones y que al momento de votar no tengan una mora superior a 6 meses en el pago de las cuotas sociales. No podrá estar en el padrón electoral el o la Psicólogo(a) que se encuentre al momento de votar en mora de sus cuotas sociales por más de seis meses.

### **III.- DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 3º.-** El Directorio Nacional del colegio de Psicólogos de Chile A.G. estará compuesto por nueve miembros.

**ARTÍCULO 4º.-** Los miembros del Directorio, tendrán mandatos por tres años.

**ARTÍCULO 5º.-** El Directorio se renovará totalmente cada tres años, de acuerdo con las normas de este Reglamento.



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

**ARTÍCULO 6°.-** El Directorio se integrará, además, por el Presidente del Directorio inmediatamente precedente, quien tendrá derecho a voz y a ser convocado a cada sesión y debidamente informado en igualdad de condiciones que los Directivos.

#### **IV.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTOR COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.**

**ARTÍCULO 7°.-** Para ser elegido Director se requiere:

- a) Nacionalidad chilena. Sin embargo, podrán ser Directores los o las extranjeros(as) que hubiesen validado su título profesional de Psicólogo en la Universidad de Chile, de acuerdo con las normas que rigen legalmente la materia, debiendo disponer además, de una residencia comprobada de a lo menos cinco años en el país y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- b) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- c) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política de la República o las leyes.
- d) Estar en posesión del título de psicólogo a lo menos durante cinco años.
- e) Estar inscrito en los Registros de la Asociación, con sus cuotas al día y poseer una antigüedad como afiliado de a lo menos tres años. En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el Artículo diez del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.

#### **V.- INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 8°.-** El cargo de Director es incompatible con cargos Directivos de nivel ejecutivo, tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, similares o equivalentes a los mencionados en otras entidades o asociaciones de Psicólogos y al menos haber renunciado a ellos con antelación a seis meses de la convocatoria a elecciones. Los cargos directivos que se generan en representación del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., quedan excluidos de esta normativa.

**ARTÍCULO 9°.-** Corresponderá a la Comisión Calificadora de Elecciones declarar las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o al Directorio Nacional, según corresponda, de oficio o a petición de cualquier asociado, en cualquier momento del proceso electoral.



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

## **VI.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.**

**ARTÍCULO 10°.-** Corresponde al Directorio Nacional del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. convocar a las elecciones ordinarias o extraordinarias de Directores.

**ARTÍCULO 11°.-** El Directorio, convocará a elecciones de Directores cada tres años, con a lo menos 30 días de anticipación a la expiración de su mandato.

**ARTÍCULO 12°.-** En la convocatoria se deberá señalar la fecha de las elecciones, el carácter de las mismas, y horas en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios y otros antecedentes que el Directorio considere necesarios.

**ARTÍCULO 13°.-** Las elecciones de Directores se efectuarán en votación directa, secreta y unipersonal citada para tal efecto.

**ARTÍCULO 14°.-** La convocatoria a elecciones, se citará por medio de un aviso publicado en un Diario de circulación nacional con indicación del día y hora en que deba verificarse, con a lo menos 10 días de anterioridad a la fecha de la misma.

## **VII.- PADRÓN ELECTORAL Y MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

**ARTÍCULO 15°.-** La elección deberá ser supervisada por la Comisión Calificadora de Elecciones, la que deberá comprobar que efectivamente se instalen las mesas receptoras de sufragios, autorizadas previamente por esta Comisión, en los lugares que determine.

La Comisión deberá proporcionar con la debida antelación a las Mesas Receptoras de Sufragios, el padrón electoral y disponer lo necesario para que los afiliados con derecho a voto conozcan los lugares en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios.

Las mesas receptoras de sufragios estarán constituidas por a lo menos dos psicólogos afiliados con derecho a voto que no sean candidatos y serán nombrados por la Comisión Calificadora de Elecciones. En el evento que los designados no se hubieran constituido el día de las elecciones y en su reemplazo hubieran asumido otros psicólogos.



### VIII.- DE LA FORMA DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 16°.-** La votación para elegir Directores, será directa, secreta y unipersonal. **Directa:** significa que el afiliado con derecho a voto, personalmente debe concurrir a sufragar por los candidatos inscritos en listas y que optan por ocupar un cargo. Asimismo, se entenderá como votación directa la que se efectúe mediante correo por el psicólogo afiliado, con derecho a voto, con domicilio en aquellos lugares en que no se instalen mesas receptoras de sufragios. A estos efectos el interesado, por cualquier medio de comunicación podrá pedir se le envíe un voto para ejercer su derecho, debiendo remitirlo por cualquier sistema de correo ordinario conocido a la Comisión Calificadora de Elecciones con plazo máximo de 24 horas posteriores al día de las elecciones.

**Secreta:** significa que el votante lo hace en una cédula electoral especialmente confeccionada y con absoluta reserva de sus preferencias, mediante procedimientos que cautelen tal privacidad.

**Unipersonal:** significa que el afiliado tiene que votar por personas determinadas inscritas previamente en listas cuyos nombres y cargos al que postula se encuentran impresos en el voto.

**ARTÍCULO 17°.-** En las elecciones para elegir Directores cada afiliado habilitado, tendrá derecho a sufragar por un candidato a Presidente; por un candidato a Vicepresidente; por un candidato a Secretario y por un candidato a Tesorero. Asimismo, tendrá derecho a votar por cinco candidatos diferentes a Directores.

Para efectos de este artículo se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero mediante lista cerrada y bloqueada, lo que significa que la lista que tenga más votos en el segmento de los cargos señalados, será electa en la totalidad de dichos cargos.

En el caso del resto de los Directores, se elaborará una lista con todos los postulantes a Director y serán electos las primeras cinco mayorías.

**ARTÍCULO 18°.-** El escrutinio General de votos deberá contar con la participación de un Notario Público quien deberá certificar la ejecución de dicho acto y del cumplimiento de las formalidades que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 19°.-** Los interesados en participar como candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director, deberá presentar una Lista, la que podrá contener tantos candidatos como se desee, expresándolo determinadamente.



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

**ARTÍCULO 20°.-** Las Listas deberán presentarse a lo menos con 20 días de antelación a la fecha de las elecciones, ante la Comisión Calificadora de Elecciones. Dicha Lista deberá contar con el patrocinio de 10 Psicólogos con derecho a voto.

**ARTÍCULO 21°.-** El o los candidatos(as) deberán suscribir una presentación en que indicarán su nombre y apellidos completos, su RUT, su domicilio, su número de inscripción en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G., y su firma rubricada sobre el rut, el cual será escrito de puño y letra por cada participante, igual requisito deberán cumplir los patrocinantes.

#### **IX.- DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 22°.-** La elección será supervisada y calificada por la Comisión Calificadora de Elecciones, compuesta por tres Psicólogos colegiados y con sus cuotas al día, designados por el Directorio Nacional dentro de los 10° días de efectuada la Convocatoria a Elecciones. La Comisión Calificadora de Elecciones se constituirá inmediatamente de notificada de su designación y elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, asumiendo sus funciones de acuerdo con esta reglamentación.

**ARTÍCULO 23°.-** La Comisión Calificadora de Elecciones recibirá la inscripción de listas y verificará que estas cumplan con los requisitos reglamentarios, pudiendo no inscribir aquellas que no cumplan con sus normas. Asimismo, resolverá de los reclamos que se presenten con ocasión de las elecciones.

**ARTÍCULO 24°.-** La Comisión Calificadora de Elecciones una vez vencido el plazo de inscripción de listas deberá confeccionar los votos con las listas válidamente inscritas y distribuirlos a las distintas Mesas Receptoras de Sufragios que determine, asimismo, a los afiliados que en razón de su domicilio no tuvieran acceso a mesas receptoras de sufragios y que optarán por emitir su voto a través de correos.

**ARTÍCULO 25°.-** La Comisión Calificadora de Elecciones deberá distribuir los padrones electorales a las Mesas Receptoras de Sufragios, que contendrán las nóminas de Psicólogos con derecho a voto. El padrón deberá indicar a lo menos el nombre y apellidos de los asociados con derecho a voto, su RUT, su N° de inscripción en el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. la fecha de la última cuota social pagada y un espacio para la firma de estos una vez que se presenten a votar a la Mesa Receptora de Sufragios.



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

**ARTÍCULO 26°.-** Asimismo, la Comisión Calificadora de Elecciones deberá remitir a las Mesas Receptoras de Sufragios un formulario de ACTA ELECTORAL a fin que estas, inmediatamente finalizadas las elecciones, las remitan con los antecedentes electorales que se requieran a la Comisión, conjuntamente con todos los votos emitidos y los padrones electorales.

**ARTÍCULO 27°.-** La Comisión Calificadora de Elecciones, recibidas las Actas Electorales, las Cédulas (o votos) tanto aquellas emitidas ante las mesas como aquellas remitidas por correo y los Padrones Electorales, procederá al escrutinio de los votos válidamente emitidos y de inmediato proclamará a la lista cerrada de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero que hubiere obtenido la mayoría de los votos y además proclamará a las cinco primeras mayorías de la lista de candidatos a Director.

Si se hubiera presentado una sola lista cerrada de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero o tantos candidatos como cargos a ocupar de Director se elijan, en tal caso, se proclamarán éstos sin más trámites, produciéndose de este modo una elección automática sin necesidad del proceso de votaciones y escrutinios.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión Calificadora de Elecciones expirará en sus funciones, culminado el proceso electoral, inmediatamente que se constituya el nuevo Directorio Nacional.

## **X.- CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL**

**ARTÍCULO 29°.-** Proclamado el nuevo Directorio por la Comisión Calificadora de Elecciones, específicamente el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cada uno de los cinco Directores, dentro del plazo de 5 días de notificados por la Comisión procederán a reunirse en Sesión Constitutiva.

**ARTÍCULO 30°.-** En la Sesión Constitutiva se procederá a adoptar todos los acuerdos necesarios para su debido funcionamiento, asumiendo de inmediato las funciones que corresponde a cada uno de los miembros del Directorio.

**ARTÍCULO 31°.-** Tanto el Acta de Proclamación de la Comisión Calificadora de Elecciones como el Acta de la Sesión Constitutiva se reducirán a Escritura Pública mandatándose por el Directorio al Asesor Jurídico para tal cometido.



**COLEGIO DE  
PSICÓLOGOS  
DE CHILE**

**XI.- DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS DE LAS FILIALES  
DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CHILE A.G.**

**ARTÍCULO 32°.-** El Directorio nacional del Colegio de psicólogos de Chile A.G. dentro de los 6 meses de haberse constituido, después de una elección ordinaria, deberá convocar a elecciones de Directores de las Filiales del Colegio, en los términos que contiene el Reglamento correspondiente sobre la materia.

  
Ps. I. ALEJANDRA MELUS FOLATRE  
Presidenta Nacional  
Colegio de Psicólogos de Chile



  
Ps. FERNANDO URBA SILVA  
Secretario General  
Colegio de Psicólogos de Chile